

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Anexo XII

Martes 26 de abril



Ciudad de México, 28 de abril de 2022

Oficio No. 100.- 136

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Distinguido Diputado:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir el original del comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual somete a ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple de los oficios 315-A-1238 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y 353.A.-393 de la Dirección General Jurídica de Egresos, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

C.c.p.

Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
Lic. José Antonio De La Vega Asmitía, Jefe de la Oficina del Secretario de Gobernación.
Mtra. Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.
Dr. Valentín Martínez Garza, Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto cubrir el vacío jurídico que subsiste en el marco jurídico mexicano para resguardar de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

El artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional el espacio situado sobre éste, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CPEUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

En el derecho internacional¹, el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional reconoce la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

¹ Cfr. Decreto que aprueba los instrumentos diplomáticos suscritos por la Delegación Mexicana en la Conferencia Internacional de Aviación Civil, publicado el 12 de abril 1946 en el Diario Oficial de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si bien en los últimos años se ha propuesto delimitar el espacio atmosférico respecto del espacio ultraterrestre, actualmente el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo es absoluto².

Tanto en el derecho interno como en el internacional, las principales implicaciones regulatorias del espacio aéreo se han concentrado, desde principios del siglo pasado, en la materia aeronáutica, dado el surgimiento y desarrollo tecnológico de los medios de transporte aéreo impulsado por los enormes beneficios que ha traído a la vida de la sociedad moderna. Hoy en día, el propio avance de la tecnología está obligando a ampliar el marco regulatorio en la materia.

Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Originalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940, reguló las actividades aeronáuticas. A partir de 1995, éstas pasaron a la Ley de Aeronáutica Civil, en cuanto a la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como a la Ley de Aeropuertos, con relación a la operación de los aeródromos civiles.

Paralelamente, la Ley de Seguridad Nacional, publicada el 31 de enero de 2005, definió como seguridad nacional, en su artículo 3, a las "acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del

Federación. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional entró en vigor para México el 4 de abril de 1947.

² Cfr. CALVO CASTILLO, Manuel Ángel. "El espacio aéreo y su reglamento internacional", en *Iuris Tantum*, año XXXIV, núm. 31, Universidad Anáhuac de México, México, 2020. Disponible en: <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/download/638/615/>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estado Mexicano, que conlleven a: (...) II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio". En ese sentido, en su artículo 5, se identificaron las amenazas a la seguridad nacional. Entre éstas, se señalaron algunas relacionadas con el uso del espacio aéreo:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

(...)

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

(...)

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

(...)

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

(...)

El intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La función del Estado en la salvaguarda del espacio aéreo nacional, así como de las actividades que se desenvuelven en él, debe considerar la diversidad de situaciones que se presentan actualmente.

Para el Estado mexicano, es una obligación indispensable, inexcusable e ineludible garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves. Se trata además de una condición indispensable para el desarrollo económico. Por ello, es necesario contar con medidas de prevención y respuesta, es decir, instrumentos efectivos de control y vigilancia, que eviten, resistan o sancionen actos que pongan en peligro la integridad de las personas, la infraestructura y los bienes o que atenten de manera directa o indirecta contra la seguridad de la nación.

Además de las amenazas tradicionales, los Estados americanos se enfrentan a desafíos más recientes, ante las denominadas "amenazas emergentes" de naturaleza transnacional, como la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, que requieren respuestas de índole diverso conforme a las normas y principios democráticos, en el marco constitucional de cada Nación³.

Las amenazas a la seguridad de la aviación civil ocurren tanto en vuelo como en tierra. Para evitar el seguimiento de autoridades civiles y militares, las tripulaciones de vuelos que realizan actividades ilícitas presentan documentación apócrifa ante las autoridades aeronáuticas para circular dentro del país, como permisos de internación, licencias de vuelo y certificados de aeronavegabilidad; otras operan en aeródromos sin permiso, no activan su código transponder, que permite la correcta

³ Cfr. OEA. *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, OEA/Ser.K/XXXVIII CES/doc.14/03, 21 de noviembre de 2003. Documento final de la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003, p. 34 y 106. Disponible en: <https://www.oas.org/csh/ces/documentos/ce00358s06.doc>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vigilancia y control de los Servicios de Tránsito Aéreo, o se desvían de su ruta para abandonar el territorio nacional de manera ilegal y posteriormente emplear las aeronaves para el trasiego de carga ilícita (drogas, armas, numerario, etc.) de distintos países hacia México, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación nacional e internacional, así como a la población en general.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por que el problema mundial de las drogas introducidas a los países sigue poniendo en grave peligro la salud, la seguridad pública y el bienestar de la humanidad, en particular de la niñez, la juventud y las familias, y amenaza la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, socavando la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sustentable⁴.

El Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América reportó que, en 2019, ingresaron a ese país 118 toneladas de cocaína por vía aérea, con un costo estimado de 135,000 millones de pesos. Para México, esta situación genera presión política internacional, debido a los daños a la salud, la violencia y los actos de corrupción que presupone.

Ante tales problemáticas, el Estado mexicano se encuentra comprometido a vigilar, perseguir y erradicar aquellas conductas que atenten contra los principios establecidos constitucional y convencionalmente. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, introduce un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública, basado en la sustitución de las medidas de guerra instauradas por los gobiernos anteriores por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo. De este modo, la seguridad nacional se articula como una condición indispensable para garantizar la integridad y la

⁴ Cfr. ONU, Asamblea General. *Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas*, Resolución A/RES/66/183, aprobada el 19 de diciembre de 2011 durante el Sexagésimo sexto período de sesiones, p. 2 a 3. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/469/83/PDF/N1146983.pdf?OpenElement>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

soberanía nacionales, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, como producto de las estrategias específicas ejecutadas por las distintas autoridades (civiles o castrenses) en las áreas de aeronáutica, informática, industria y tecnología, básicamente.

En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, la Secretaría de la Defensa Nacional ha detectado irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.

La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.

La motivación que sustenta la presente Iniciativa recae en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues, como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es fomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar. Todo lo anterior es producido o termina permitiendo actos de corrupción.

Las disfunciones descritas ponen en riesgo la seguridad de la aviación civil, pues permiten la circulación de vuelos clandestinos, aeronaves sin mantenimiento y tripulaciones sin calificación para pilotear el material aéreo, principales causas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

accidentes aéreos. Actualmente, se tiene en observación a 281 pilotos, 274 aeronaves y 26 empresas cuyos elementos han incurrido en anomalías de funcionamiento u operación.

Gracias a los lineamientos básicos que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional para uniformar las normas, procedimientos y organización de aeronaves, personal, infraestructura, aerovías y servicios auxiliares, se han homologado algunos parámetros de actuación que permiten a las autoridades detectar actos desplegados en el espacio aéreo probablemente constitutivos de delito. Es así como de diciembre de 2018 a noviembre de 2021, se registraron 720 alertamientos aéreos⁵ provocados por aeronaves que no se ajustaron a la reglamentación. Con participación de la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional, 88 fueron puestas a disposición de las autoridades competentes después de ingresar al territorio nacional.

En apego al marco jurídico vigente y como parte de la estrategia de seguridad nacional, la Fuerza Aérea Mexicana interviene en la localización, interceptación en vuelo, identificación y acompañamiento hasta el lugar de destino de aeronaves. De manera coordinada, además, personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizan operativos terrestres para asegurar la zona de aterrizaje de la aeronave e identificar la posible comisión de actos ilícitos adicionales a las violaciones al espacio aéreo nacional y, en su caso, el aseguramiento de los bienes y personas involucradas en la comisión de delitos.

El Estado mexicano otorga especial atención a estas actividades, a través del empleo de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Ante el alertamiento por un vuelo presumiblemente ilícito, equipos de radares terrestres y

⁵ Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio aéreo para la interceptación de un vuelo no autorizado, clandestino o aeronave en estado de emergencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

aerotransportados son destinados a la vigilancia del espacio aéreo nacional, y las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana y personal militar de la Sedena, a la interceptación aérea y terrestre de aeronaves y personas dedicadas a la delincuencia organizada.

Sin embargo, el marco jurídico vigente dificulta la aplicación de sanciones a tripulantes y propietarios de aeronaves que sobrevuelan y aterrizan irregularmente en el territorio nacional, lo que impide que se inhiba la reiteración de este comportamiento que vulnera la seguridad aérea y pone en peligro la vida de millones de personas que a diario hacen uso de los servicios de la aviación civil.

El más grave riesgo que esta situación genera es la posibilidad de una colisión entre un vuelo que incurre en el uso ilícito del espacio aéreo y un vuelo comercial. Los vuelos ilícitos, lejos de presentar una ruta previa a la autoridad aeroportuaria, hacen lo posible para evitar su localización, por lo que pueden invadir las rutas de aviones comerciales o privados; también ponen en riesgo a las personas y a las comunidades en tierra, debido a que no aterrizan en aeródromos y aeropuertos, sino en caminos rurales, carreteras y calles de poblados y ciudades, donde el riesgo de un accidente vial de fatales consecuencias es muy alto.

El espacio aéreo sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación, por lo que la regulación de su explotación, uso y aprovechamiento para la prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo civil y de Estado corresponde a la SICT, que ejerce la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil⁶.

Para facilitar la coordinación de las acciones en materia de seguridad aérea encomendadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, así como para garantizar la prestación de los servicios de ayuda a la

⁶ Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

navegación aérea, control de tránsito aéreo y meteorología, entre otros, se creó el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, dependiente de la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes⁷.

Estos órganos ejercen facultades administrativas para garantizar un transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, pero no poseen atribuciones para vigilarlo y protegerlo frente a aeronaves que se apartan del cumplimiento de la ley, vacío legal que sólo beneficia a las organizaciones criminales para la realización de actividades ilícitas.

Esta iniciativa propone aprovechar la capacidad estratégica de la Secretaría de la Defensa Nacional, que, en tiempos de paz, como los que vivimos, puede canalizar recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Fuerza Aérea Mexicana para disuadir amenazas que vulneren la seguridad nacional en el espacio aéreo mexicano.

Por medio de la coordinación interinstitucional, autoridades civiles y militares pueden atender en forma integral problemáticas en materia de seguridad nacional, como ha quedado demostrado en la ejecución de programas como la Estrategia Nacional contra el Robo de Hidrocarburos, mediante la implementación del concepto operativo integral para el Empleo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, a disposición de las dependencias del Gobierno Federal para la vigilancia de los ductos propiedad de Petróleos Mexicanos.

La Fuerza Aérea Mexicana ha participado en operaciones aéreas para reducir la violencia en el país; en el transporte aéreo de tropas y logística, tanto nacional como internacional, y ha apoyado a la población civil, en coordinación con el ejército, en el marco del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre (PLAN DN-

⁷ Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1978.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III-E), mediante la evacuación de víctimas, el transporte y la provisión de víveres a las zonas afectadas y el establecimiento de puentes aéreos para la continua y adecuada provisión de recursos para atender las necesidades de las poblaciones afectadas por los múltiples fenómenos meteorológicos que perturban a nuestro país cada año. De igual forma, ha destacado el papel de la Fuerza Aérea Mexicana para llevar ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

Estas actividades se han realizado en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que establece, en el apartado I. Política y Gobierno, los objetivos: 8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, y 9. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Ante la premisa de que *Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie*, el eje 1 propone la recuperación del Estado de derecho y un cambio de paradigma en seguridad, para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz⁸.

El PND 2019-2024 señala que la inseguridad, la delincuencia y la violencia, además de producir un inaceptable costo en vidas humanas y bienes materiales, afectan la cohesión social y la gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio.

Por ello, el Gobierno de México está comprometido a emprender, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, acciones que permitan prevenir el delito, preservar la seguridad pública, recuperar la paz y combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos⁹.

El proyecto que se pone a consideración de esa Soberanía tiene como finalidad garantizar el dominio pleno del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional,

⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

⁹ Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estableciendo facultades para distintas dependencias del Gobierno Federal, conforme al marco jurídico vigente. Incluye, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Se crea el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para inhibir o contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas y de aquéllas que atenten contra la seguridad nacional. Estará las siguientes dependencias:

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Gobernación

2. Se crea el Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo, como órgano nacional responsable de integrar y coordinar acciones orientadas a preservar la seguridad y soberanía del espacio aéreo. Se propone que dicha instancia emita las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del espacio aéreo mexicano.

3. Se delimitan las funciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y de la Secretaría de la Defensa Nacional, como principales responsables garantizar el uso legal del espacio aéreo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dependencia	Facultad	Principal función
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Regular la explotación, uso o aprovechamiento del espacio aéreo nacional respecto de los servicios de transporte aéreo civil.	Observar que las aeronaves civiles circulen conforme a las normas de tránsito aéreo.
Secretaría de la Defensa Nacional	Vigilar y proteger el espacio aéreo nacional.	Identificar aeronaves que circulen fuera de las normas de tránsito aéreo.

4. Se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, integrado con recursos de la Fuerza Aérea Mexicana y la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Tendrá la función vigilar el tránsito que se aparte de su operación aérea regulada, así como de proteger la soberanía nacional, inhibir el uso ilícito del espacio aéreo y actuar contra aquellos actos que trasgredan la seguridad de la aviación civil.

5. Se establece el procedimiento de interceptación, como mecanismo para dirigir una aeronave del Estado a otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado. Ello implica que la Ley visualiza que existen elementos específicos que permiten focalizar cada situación y las soluciones pertinentes a la problemática del caso concreto. La hipótesis normativa, entonces, se fortalece en las circunstancias de hecho y de derecho que se pueden suscitar en el espacio aéreo mexicano.

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 27, párrafo cuarto; 41, párrafo primero; 42, fracción VI; 48; 71, fracción I; 73, fracción XXIX-M, y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Artículo Único. Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.

Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;

II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II

De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;

IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;

V. No contar con información de plan de vuelo;

VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;

VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;

VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y

IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

Artículo 9. El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquél que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y

II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:
 - a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
 - b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;
 - c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y
 - d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y
- b) La Comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

II. La Secretaría de Marina:

- a) La Jefatura del Centro de Operaciones.

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

- a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y
- b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- a) La Guardia Nacional, y
- b) El Centro Nacional de Inteligencia.

V. La Secretaría de Gobernación:

- a) El Instituto Nacional de Migración.

Capítulo IV **Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;
- II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo V

Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas áreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;
- V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;
- VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;
- VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y

III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23.- El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Am López Obrador", with a horizontal line underneath.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*MERG

Oficio No. 315-A.- **1238**

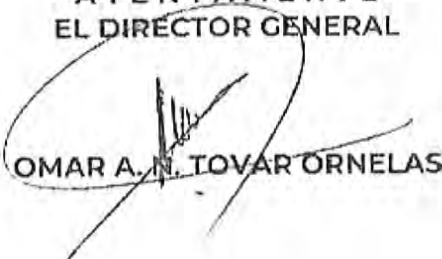
"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate".


Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18, 19 y 20 de su Reglamento; y 65, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que los ANTEPROYECTOS de referencia no tendrán impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la SEDENA y por las Dependencias Involucradas, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, en virtud de que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

Cabe señalar, que el presente dictamen se realizó en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que no se prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los citados ANTEPROYECTOS, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

 c.p. - Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios.- SHCP.- Presente.
SRB/AAZ/OPV

Vol. GDGPYA22-1947

8 de 8

Oficio No. 315-A.-1 **1238**

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA manifiesta que el ANTEPROYECTO no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta que en el ANTEPROYECTO las erogaciones que se lleguen a requerir para la entrada en vigor de las presentes disposiciones, será con cargo al propio presupuesto y plazas presupuestales autorizados a esa Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, en la evaluación de impacto presupuestario, emitida por el Director General de Administración de la SEDENA, respecto del "**Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**", en concordancia con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA informa que el ANTEPROYECTO no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa dependencia, en virtud de que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA señala que el ANTEPROYECTO no implicará un impacto presupuestario adicional en los programas presupuestarios aprobados a esa dependencia en el presente ejercicio y subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que el ANTEPROYECTO no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

Oficio No. 315-A.-11 **1238**

Por su parte, en la evaluación de impacto presupuestario, emitida por el Director General de Administración de la SEDENA, respecto del **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos"**, en concordancia con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Marina, se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEDENA informa que el ANTEPROYECTO no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario adicional para esa dependencia, en virtud de que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA señala que el ANTEPROYECTO no implicará un impacto presupuestario adicional en los programas presupuestarios aprobados a esa dependencia en el presente ejercicio y subsecuentes.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que el ANTEPROYECTO no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA manifiesta que el ANTEPROYECTO no se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA manifiesta que el ANTEPROYECTO no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Oficio No. 315-A.- **1238**

- La atención de asuntos relacionados con Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo en coordinación con la Secretaría de Marina, en lo correspondiente a la intervención en el espacio situado sobre el Mar Territorial.
- Se crea el Centro Nacional de Vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de la vigilancia del espacio aéreo mexicano.
- Se establece que las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo Incluir unidades de vuelo de los Servicios y organismos aéreos.
- Se establecen los Servicios de logística aérea y el Servicio de Aérea, entre otros.
- En lo que corresponde al **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos"**, en la exposición de motivos que se presenta, se manifiesta que tiene por objeto armonizar y actualizar a la realidad una serie de atribuciones orgánicas para garantizar la soberanía y seguridad del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, al facultar a la autoridad del ramo especializado, para realizar labores de salvaguarda y vigilancia dentro de las demarcaciones etéreas del país.
- Asimismo, la Ley de Aviación civil, tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado, para lo cual infiere en su artículo 3 que su calidad competencial es de jurisdicción federal.
- La Ley de Aeropuertos, tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación. Sin embargo, la Ley no contempla la prevención del uso ilícito de la infraestructura aeronáutica, no obstante que los aeropuertos y aeródromos son esenciales para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales e internacionales, por lo que su operación incide directamente en la soberanía y seguridad del espacio aéreo que se encuentra sobre territorio nacional.
- Se busca que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Mexicana, pueda cumplir con su obligación de salvaguardar la soberanía nacional en el espacio aéreo, para lo cual se propone desarrollar sus funciones en materia de vigilancia y protección del espacio aéreo, haciéndolas congruentes y coordinadas con aquellas propias de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia de aviación civil.



Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ

Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Procuraduría Fiscal de la Federación

Presente

Se hace referencia a los oficios 529-II-DGLCPAJ-148/22, 529-II-DGLCPAJ-151/22 y 529-II-DGLCPAJ-152/22, a través de los cuales esa Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), remitió a esta Dirección General copias simples de los anteproyectos de: i) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; ii) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos, y iii) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Anteproyectos), a efecto de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en las evaluaciones de impacto presupuestario remitidas, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en los Anteproyectos.
- 2) Se anexa copia simple del oficio 315-A.-1238, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>